



CERTIFICACIÓN NÚMERO 13-08

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión extraordinaria celebrada en la sesión del martes, 12 de febrero de 2013, este organismo **APROBÓ** la siguiente **RESOLUCIÓN** relacionada con los casos disciplinarios llevados a cabo desde el 2010 hasta el 2012:

POR CUANTO: El Artículo 6.8C del RGE establece que “**al menos, una Junta de Disciplina siempre debe estar operante en cada unidad institucional.** La misma se constituirá al comienzo del año académico durante los primeros veinte (20) días laborables a partir del primer día de clases y estará compuesta por un miembro del personal universitario de la unidad, nombrado por el Rector; dos miembros del personal docente de la unidad seleccionados por el Senado Académico y dos estudiantes de la unidad designados por el Consejo General de Estudiantes de la unidad”.

POR CUANTO: En la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 16 de octubre de 2012, el Senado Académico del RUM aprobó la Certificación 12-64 (ver Anejo 1) en la cual se solicitó a sus representantes a la Junta de Disciplina en los pasados tres años académicos a someter informes sobre el funcionamiento de la Junta durante sus periodos de representación. Dicha certificación solicitó también que la Decana de Estudiantes, como miembro exoficio del Senado Académico presentara un informe de las querellas y acciones disciplinarias discutidas en los pasados tres años y que no hayan sido consideradas en la Junta de Disciplina. De igual forma se le solicitó al Rector, un informe **a la comunidad académica** sobre las conductas típicas y las sanciones impuestas durante el año lectivo anterior que le requiere el Artículo 6.4B del Reglamento General de Estudiantes de la UPR (RGE).

POR CUANTO: La Decana de Estudiantes sometió al Senado Académico el informe **que le correspondía al Rector** según el Artículo 6.4B del RGE que lee:

“El Rector de cada unidad deberá publicar al principio de cada año lectivo **a través de la internet y otros medios adecuados de información** las conductas típicas que han sido sancionadas y las sanciones impuestas en su unidad en forma final y firme, durante el año lectivo anterior”.

El informe no cumplió con la información estipulada por el RGE y consistió de una tabla titulada “**Casos Referidos a la Junta de Disciplina**” en la que se alega que 10 casos fueron referidos a la Junta de Disciplina desde agosto de 2009 hasta diciembre de 2012 implicando que en efecto se constituyó la misma. Además, no fue difundida a la comunidad académica por los medios estipulados por el RGE.

POR CUANTO: Según solicitado en la Certificación 12-64 del Senado Académico, los representantes electos para la Junta de Disciplina desde el 2010 hasta el 2012 sometieron sus informes sobre su labor en dicho cuerpo en donde los tres coinciden que **la Junta de Disciplina jamás se constituyó para ese periodo de tres años.**

POR CUANTO: Según solicitado en la Certificación 12-64 del Senado Académico, la Decana de Estudiantes envió al Senado Académico una tabla titulada “**Querellas y acciones disciplinarias que no han sido discutidas y no han sido consideradas en la Junta de Disciplina**” como la totalidad de su informe de manera informal y poco detallada.

POR CUANTO: Dentro del informe sometido por la Decana de Estudiantes **14 de 18 casos fueron atendidos por el Decano Asociado de Estudiantes**, el Prof. Fernando Gaztambide, en violación al Artículo 6.6 del RGE que establece la organización de los procesos disciplinarios en general y del **Artículo 6.12 que establece que los procedimientos disciplinarios informales se conducirán ante la Junta de Disciplina de la unidad**. La única forma en que los procesos disciplinarios informales debieron haber sido vistos por otro cuerpo que no fuese la Junta de Disciplina es en:

- a. “situaciones en que **la Junta de Disciplina determine** que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades bajo esta Parte D del Capítulo en los términos establecidos en la misma, y así lo informe al Rector, este podrá nombrar, **a petición de la Junta**, a los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano” (Artículo 6.12)
- b. situaciones en que la Junta de Disciplina no descargara sus recomendaciones en el término de 30 días calendario porque se entenderá que no tiene recomendación que formular y el Rector o Presidente podría nombrar Oficial Examinador para ejercer la función de la Junta de Disciplina (Artículo 6.13).

Debido a que la Junta de Disciplina no se convocó, ninguno de las situaciones mencionadas anteriormente es aplicable. **Ni la Decana de Estudiantes que atendió 4 de los casos dentro del informe, ni el Decano Asociado que atendió 14, fueron nombrados oficialmente por la Junta de Disciplina como oficiales examinadores** por lo que no eran los mecanismos adecuados establecidos en el Reglamento para dilucidar **los casos presentados que debieron haber sido referidos a la Junta desde sus inicios**.

POR CUANTO: Las acciones del Decanato de Estudiantes y la forma en que se atendieron y resolvieron los casos viola el Artículo 6.24 del RGE que estipula que:

“El Rector o Presidente, según sea el caso, recibirá el informe del oficial examinador y, una vez estudie el mismo juntos a los comentarios y recomendaciones que haya emitido la Junta de Disciplina dentro del término dispuesto en este reglamento, rendirá su decisión.”

POR CUANTO: Dado que la Decana de Estudiantes, Arq. Wilma Santiago Gabrielini, se ausentó a la reunión ordinaria del 17 de diciembre y el Decano Asociado de Estudiantes, el Dr. Fernando Gaztambide, no estuvo dispuesto a contestar preguntas radicadas por el Senado sobre la ambigüedad y el poco detalle de los informes, el cuerpo le solicitó a la Decana de Estudiantes que sometiera un informe nuevo y detallado sobre los casos disciplinarios para la próxima reunión ordinaria del 29 de enero de 2013.

POR CUANTO: La Decana de Estudiantes, Arq. Wilma Santiago Gabrielini, se presentó a la reunión del martes 29 de enero de 2013 sin el informe solicitado por el Senado Académico, diciendo que estaba preparado pero, sin una explicación concreta por no haberlo distribuido al cuerpo a tiempo. El Senado Académico solicitó una reunión extraordinaria para atender exclusivamente el asunto de los casos disciplinarios para el martes 12 de febrero de 2013.

POR CUANTO: Luego de la tercera solicitud del Senado Académico del informe sobre los casos disciplinarios, la Decana de Estudiantes, la Arq. Wilma Santiago Gabrielini, envió nuevamente unas tablas con multitud de ambigüedades, menor número de casos vistos por el Decanato, cambios en personas que dilucidaron los casos y algunos hasta sin fecha; muy poco diferenciables del informe devuelto por el Senado Académico el 17 de diciembre de 2012.

POR CUANTO: El informe nuevo carece de detalles al igual que el que fue devuelto por el Senado Académico. La tabla titulada “**Referidos al Decanato de Estudiantes por posibles violaciones al Reglamento General de Estudiantes de la UPR que no requirieron la intervención de un Oficial Examinador ni de la Junta de Disciplina**” carece de fechas exactas y cronología. Además no existe relación entre el informe viejo y el nuevo ya que solo se presentan 10 casos que no fueron a la supuesta Junta de Disciplina, de los cuales el Decano Asociado solo atendió 4. En el informe anterior que señalaba “**Querellas y acciones disciplinarias que no han sido discutidas y no han sido considerados en la Junta de Disciplina**” el Decano Asociado, el Prof. Fernando Gaztambide supuestamente fue la persona que dilucidó 14 de 18 casos por lo que hay una incompatibilidad en los informes sobre el número de casos y la persona que los atendió.

POR CUANTO: En la tabla titulada “**Referidos al Decanato de Estudiantes por violaciones al Reglamento General de Estudiantes para los cuales se recomendó iniciar procedimientos disciplinarios ante oficial examinador**” la Decana de Estudiantes demuestra su poco conocimiento de la reglamentación al **citar incorrectamente las leyes universitarias** en las Secciones presuntamente violadas, que corresponden a la Sección 32.4.6 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y no al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, como allí se comunica.

POR CUANTO: En la tabla sometida por la Decana de Estudiantes titulada “**Referidos al Decanato de Estudiantes por violaciones al Reglamento General de Estudiantes para los cuales se recomendó iniciar procedimientos disciplinarios ante oficial examinador**” se comunica que para todos los casos se acusó de las mismas violaciones al reglamento, los casos fueron referidos por la misma persona y el funcionario que los atendió fue el Decano de Estudiantes que tuvo las mismas recomendaciones y gestiones. Sin embargo, las medidas disciplinarias recomendadas por el Oficial Examinador contratado por el Recinto, son significativamente diferentes y oscilan entre probatoria por un semestre, suspensión por un año y probatoria por dos años.

POR CUANTO: En los casos graves que fueron atendidos por un Oficial Examinador y que fueron presentados en la tabla titulada “**Referidos al Decanato de Estudiantes por violaciones al Reglamento General de Estudiantes para los cuales se recomendó iniciar procedimientos disciplinarios ante oficial examinador**” se violó el Artículo 6.22 del RGE que establece que “el informe deberá ser inmediatamente remitido por el Oficial Examinador a la Junta de Disciplina de la unidad institucional correspondiente y al Rector o Presidente, según corresponda. La Junta tendrá un término de diez días para evaluar el mismo y remitir sus propios comentarios o recomendaciones al Rector o Presidente, según corresponda.”

POR CUANTO: En la reunión ordinaria del Senado Académico del 29 de enero de 2013, la Decana de Asuntos Académicos anunció que se estaría convocando por primera vez en tres años a la Junta de Disciplina para el martes 5 de febrero de 2013. Hasta hoy no se ha convocado a la misma.

POR TANTO: El Senado Académico rechaza las prácticas disciplinarias realizadas en el RUM desde el 2010 hasta el 2012, bajo el conocimiento y la autoría de los Rectores, el Dr. Jorge Rivera Santos y el Dr. Miguel Muñoz y la Decana de Estudiantes, la Arq. Wilma Santiago Gabrielini.

POR TANTO: El Senado Académico rechaza las tablas sometidas por la Decana de Estudiantes en ambas ocasiones en respuesta a la Certificación 12-64 del 16 de octubre de 2012 por estar incompletas e incluir información falsa al señalar casos enviados a una Junta de Disciplina inexistente.

POR TANTO: El Senado Académico denuncia el incumplimiento de los deberes ministeriales del Rector del RUM, el Dr. Jorge Rivera Santos y la Decana de Estudiantes, la Arq. Wilma Santiago Gabrielini de conocer, defender e implantar honesta y justamente el RGE de la UPR en todo proceso disciplinario.

POR TANTO: El Senado Académico exige la formación de un comité Ad-Hoc que revise e identifique los casos disciplinarios que no fueron atendidos con el debido proceso reglamentario desde el 2009 hasta el presente.

POR TANTO: El Senado Académico exige que toda sanción impuesta sin el debido proceso reglamentario sea anulada y atendida como establece el RGE. En el caso de que se haya realizado alguna anotación en el expediente disciplinario del estudiante, que se le remita una carta de disculpa por parte del Decanato y el Recinto con copia a su expediente disciplinario.

POR TANTO: El Senado Académico se reitera en la solicitud de renuncia al Rector del RUM, el Dr. Jorge Rivera Santos por nuevamente incumplir con sus labores como administrador del Recinto al violentar los derechos de muchos estudiantes y poniendo el prestigio de la Institución en una situación vulnerable a demandas civiles. Además solicita la renuncia al actual Presidente de la UPR por haber sido Rector del RUM durante una parte del periodo en que se incumplió el RGE. Finalmente el Senado Académico solicita la renuncia a la Decana de Estudiantes, la Arq. Wilma Santiago Gabrielini por haber sido negligente en el conocimiento y la implantación del RGE de la UPR con los estudiantes bajo su puesto en el Decanato.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a la Junta Universitaria, a la Junta de Síndicos, al Presidente de la UPR, a los Senados Académicos del Sistema de la UPR, a todos los Profesores Docentes y Estudiantes del RUM, a la prensa del país y a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece, en Mayagüez, Puerto Rico.

Judith Ramírez Valentín

Judith Ramírez Valentín
Secretaria

